

ORDENANZA NÚMERO 18

TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

DISPOSICIÓN GENERAL

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Excmo. Ayuntamiento acuerda exaccionar la Tasa por Derechos de Examen que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso convocadas por este Ayuntamiento.

SUJETO PASIVO

Artículo 2. Son sujetos pasivos las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a que se refiere el artículo anterior.

DEVENGO

Artículo 3. El devengo de la Tasa se producirá en el momento de la solicitud de la inscripción en las pruebas selectivas.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4. El importe de los derechos de examen se establece en función del grupo a que corresponda la plaza a que se pretende acceder, según la siguiente escala:

	Euros
Plazas del Grupo A	18,50
Plazas del Grupo B	18,50
Plazas del Grupo C	12,50
Plazas del Grupo D	12,50
Plazas del Grupo E	6,50

NORMAS DE GESTION

Artículo 5. 1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación simultáneamente con la solicitud de inscripción, uniéndose el resguardo de pago a la instancia.



- 2. Si no se hicieren efectivos los derechos de examen en la forma prevista en el artículo anterior, el solicitante no podrá ser admitido a la convocatoria y se archivará su instancia sin más trámite.
- 3 .Los derechos de examen abonados sólo serán devueltos en los casos de que el solicitante no sea admitido a la convocatoria por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en la misma.

Artículo 6. No se exigirá el pago de la tasa a los sujetos pasivos que acrediten ser demandantes de empleo, a cuyo efecto deberán aportar certificación expedida por la Oficina de Empleo correspondiente de encontrarse en situación de desempleo desde la fecha de convocatoria - entendiendo como tal la de la aprobación de la misma por el órgano municipal correspondiente - hasta la fecha de presentación de la solicitud, así como Informe de Vida Laboral a los efectos de justificar no encontrarse en situación de alta en ninguno de los regímenes de la Seguridad Social, tanto de trabajadores por cuenta propia como por cuenta ajena.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2.002 y seguirá en vigor hasta que se apruebe su derogación o modificación por el Ayuntamiento Pleno.